

Madrid, 22 de septiembre de 2022

PROYECTO DE CIRCULAR DEL BANCO DE ESPAÑA A ENTIDADES DE CRÉDITO, SUCURSALES EN ESPAÑA DE ENTIDADES DE CRÉDITO AUTORIZADAS EN OTRO ESTADO MIEMBRO DE LA UNIÓN EUROPEA Y ESTABLECIMIENTOS FINANCIEROS DE CRÉDITO, SOBRE LA INFORMACIÓN A REMITIR AL BANCO DE ESPAÑA SOBRE LOS BONOS GARANTIZADOS Y OTROS INSTRUMENTOS DE MOVILIZACIÓN DE PRÉSTAMOS, Y POR LA QUE SE MODIFICAN LAS CIRCULARES 4/2017, DE 27 DE NOVIEMBRE, Y 4/2019, DE 26 DE NOVIEMBRE.

El Real Decreto-ley 24/2021 de 2 de noviembre, de transposición de directivas de la Unión Europea en las materias de bonos garantizados, distribución transfronteriza de organismos de inversión colectiva, datos abiertos y reutilización de la información del sector público, ejercicio de derechos de autor y derechos afines aplicables a determinadas transmisiones en línea y a las retransmisiones de programas de radio y televisión, exenciones temporales a determinadas importaciones y suministros, de personas consumidoras y para la promoción de vehículos de transporte por carretera limpios y energéticamente eficiente, ha transpuesto la Directiva (UE) 2019/2162 del Parlamento Europeo y del Consejo, que establece una armonización mínima para todos los Estados miembros en materia de bonos garantizados y ha cohesionado, a nivel nacional, el régimen jurídico aplicable a los bonos garantizados, hasta ahora disperso en diversas normas.

Este proyecto de circular responde a la necesidad de regular las obligaciones de información recogidas en el real decreto-ley citado. En concreto, en su artículo 35.1, se establecen las obligaciones de comunicación de información al Banco de España por parte de las entidades de crédito como emisoras de bonos garantizados. Estas obligaciones se refieren, entre otras, a la admisibilidad de los activos y los requisitos del conjunto de cobertura, el colchón de liquidez del conjunto de cobertura y cualquier otra información que el Banco de España considere necesaria para el ejercicio de sus funciones de supervisión sobre los bonos garantizados. Asimismo, se incluyen los requerimientos relativos a las participaciones hipotecarias y a los certificados de transmisión hipotecaria según se establece en la disposición adicional tercera del mismo real decreto-ley, y a los instrumentos de movilización de créditos o préstamos garantizados con primera hipoteca mobiliaria o primera prenda sin desplazamiento que pueden emitir las entidades de crédito y los establecimientos de crédito regulados en su disposición adicional cuarta.

De acuerdo con lo previsto en el proyecto, la circular será de aplicación, según se especifica en las normas que regulan la remisión de cada uno de los estados, a los siguientes tipos de entidades: a) entidades de crédito; b) establecimientos financieros de crédito; c) sucursales en España de entidades de crédito autorizadas en otro Estado miembro de la Unión Europea.

De conformidad con el proyecto, se contempla solicitar a las entidades, según corresponda, diversos estados de periodicidad trimestral, estructurados en siete bloques: i) Información a remitir en materia de admisibilidad de los activos y requisitos del conjunto de cobertura

para el programa de bonos garantizados; ii) Información a remitir sobre el requisito de colchón de liquidez del conjunto de cobertura para el programa de bonos garantizados; iii) Información a remitir sobre los instrumentos de movilización de créditos o préstamos garantizados con primera hipoteca mobiliaria o primera prenda sin desplazamiento; iv) Información a remitir sobre el requisito de colchón de liquidez del conjunto de cobertura para los instrumentos de movilización de créditos o préstamos garantizados con primera hipoteca mobiliaria o primera prenda sin desplazamiento; v) Información a remitir sobre las emisiones de participaciones hipotecarias y certificados de transmisión de hipoteca; vi) Información a remitir sobre la organización y gestión del Registro especial del conjunto de cobertura; vii) Información a remitir sobre el órgano de control del conjunto de cobertura.

En aplicación del principio de proporcionalidad, el presente proyecto pretende simplificar y aclarar los requerimientos a las entidades, recogiendo las necesidades supervisoras de una manera integral y completa en esta materia.

Se establece que los primeros estados reservados regulados por este proyecto de circular, que se han de presentar al Banco de España, sean los correspondientes al primer trimestre de 2023.

En cumplimiento de la obligación de consulta a los sectores interesados previa a la publicación de circulares que establece el artículo 3.2 de la Ley 13/1994, de 1 de junio, de autonomía del Banco de España, se ha remitido este proyecto a las asociaciones representativas de las entidades afectadas.

Se ruega a quien desee formular comentarios sobre este proyecto que los haga llegar al Banco de España antes del 14 de octubre de 2022 al siguiente buzón de correo electrónico: polreg.est.sup@bde.es. Las entidades habrán de canalizar sus comentarios a través de sus correspondientes asociaciones representativas.